



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL RECURSO DE NULIDAD LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN
SALOMON / Servicio Digital
Fecha: 9/05/2024 17:16:32 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Víctor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/05/2024 16:19:11 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital
Fecha: 13/05/2024 17:46:53 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PLACENCIA
RUBINOS DE VALDIVIA LILIANA
DEL CARMEN / Servicio Digital
Fecha: 20/05/2024 09:56:03 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital
Fecha: 20/05/2024 16:00:51 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital
Fecha: 26/06/2024 11:31:39 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

REQUERIMIENTO PREVIO PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Sumilla. Para el pronunciamiento de fondo y atención de los recursos de nulidad propuestos, es pertinente contar con toda la información completa que permita un mejor análisis en la decisión.

Lima, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por las defensas de **Rafael Walter Colán García y Moisés Hugo Díaz Góngora** contra la sentencia del veinticinco de enero de dos mil veintitrés (folios 865/887), expedida por la Octava Sala Penal Liquidadora de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima; con los recaudos adjuntos.

Intervino como ponente el juez supremo **GUERRERO LÓPEZ**.

CONSIDERANDO

Primero. Es materia del recurso de nulidad la sentencia del veinticinco de enero de dos mil veintitrés (folios 865/887), expedida por la Octava Sala Penal Liquidadora de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima; decisión por la que se condenó a Rafael Walter Colán García y Moisés Hugo Díaz Góngora por el delito de robo con agravantes, en perjuicio de Karen Juliana Carrasco Flores; se les impuso, al primero veintidós años de pena privativa de libertad y al segundo quince años de privación de libertad, y fijaron en setecientos soles el monto por concepto de reparación civil, que pagarán en forma solidaria a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver el celular sustraído.

Segundo. Revisados los actuados, con la finalidad de evaluar el fondo de del asunto se verifica que, al momento de realizar la dosificación punitiva, el Colegiado Superior acogió lo solicitado por el Ministerio Público en el

requerimiento acusatorio (folios 312/323), en el que se hizo mención a la existencia de un posible concurso real retrospectivo en el caso del sentenciado Rafael Walter Colán García, para lo cual citó las piezas procesales que corren en folios 229 y 253, en el que aparecen el Certificado Judicial de Antecedentes Penales y el Certificado de Antecedentes Judiciales del Instituto Nacional Penitenciario, respectivamente.

Tercero. Verificados estos últimos documentos, se advierte que la condena que se registra en mérito al Expediente 578-2016 por el delito de robo con agravantes, difiere en uno y en otro, pues mientras que en el certificado de antecedentes penales figura una pena de 8 años 4 meses (inicio el 3 de marzo de 2016 y final 2 de julio de 2024), en el certificado de antecedentes judiciales figura una pena de 10 años (inicio el 3 de marzo de 2016 y final 2 de marzo de 2026).

Cuarto. Al margen del pronunciamiento que pueda tener este supremo tribunal, ya sea enervando, anulando o ratificando la condena, al ser parte del control del recurso de nulidad, lo que corresponde al procedimiento de dosificación punitiva, es importante contar con una información correcta y exacta respecto al cómputo de la pena que deriva del Expediente 578-2016, dado que el Colegiado Superior, a la pena impuesta en el presente proceso (12 años) le ha sumado dicha sanción (10 años) en mérito a la posible concurrencia de un concurso real retrospectivo, lo cual se verifica que hizo sin contar con la sentencia consentida o ejecutoriada del referido proceso y contabilizando dicha sanción desde el 25 de enero de 2023, que es la fecha de emisión de la presente sentencia recurrida. En ese sentido, es necesario obtener la información correspondiente con la finalidad de emitir un pronunciamiento de fondo del asunto.

Quinto. Asimismo, se advierte que, en el caso del sentenciado Moisés Hugo Díaz Góngora, también existe aquella posibilidad, dada la cantidad de

condenas que aparecen en el Certificado Judicial de Antecedentes Penales que obra en folios 587/587v, en especial las que contienen privación de libertad efectiva, en los Expedientes 578-2016 por robo con agravantes (casualmente el mismo de su cosentenciado) y 2149-2016 por tenencia ilegal de armas de fuego.

Sexto. Así, es necesario oficiarse a la Sala Superior de origen, para que por su intermedio se obtenga copias certificadas de los principales actuados de los Expedientes 578-2016 y 2149-2016, que contengan principalmente copias de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas en dichos procesos; asimismo, se oficie al Registro Nacional de Condenas, para que remita copias de los actuados que ameritaron la inscripción de las condenas de los referidos expedientes.

En el mismo sentido, en atención al artículo 10 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal¹, al contar cada uno de los procesados con una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario en el Instituto Nacional Penitenciario, está deberá ser remitida también a esta judicatura en el término de 72 horas. Todo lo anterior en armonía con las facultades contempladas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECISIÓN

Por esos fundamentos, acordaron que:

PREVIAMENTE, se **REQUIERA** a la instancia de origen, para que en el más breve plazo y bajo responsabilidad, por su intermedio se obtenga copias

¹ **Artículo 10. Ficha y expediente personal**

Cada interno tiene una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario. Tiene derecho a conocer y ser informado de dicho expediente

certificadas de los principales actuados de los Expedientes 578-2016 y 2149-2016, que contengan principalmente copias de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas en dichos procesos; asimismo, se oficie al Registro Nacional de Condenas, para que remita copias de los actuados que ameritaron la inscripción de las condenas de los referidos expedientes, y se oficie al Instituto Nacional Penitenciario para que remita la ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario, todo ello en el término de 72 horas (tres días hábiles) bajo responsabilidad. Oficiése y hágase saber.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

CASTAÑEDA OTSU

GUERRERO LÓPEZ

PLACENCIA RUBIÑOS

ÁLVAREZ TRUJILLO

GL/gc VC. 22/04/2024